



ORDENANZA Nº 3.05 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos por el uso y prestación del servicio de alojamiento en los albergues municipales.

La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en concepto de alojamiento en el albergue municipal.

Artículo 3.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se solicita la prestación del servicio, exigiéndose por adelantado el pago del precio público al Encargado del Albergue.

Artículo 4.- Cuantía.

Por persona y noche 5,00 €.

Artículo 5.- Beneficios sobre la cuantía.

Por tratarse de servicios municipales de recepción voluntaria no se concederá ninguna minoración de la cuantía a los obligados al pago.

Artículo 6.- Gestión.

1. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al albergue, conforme a las tarifas del art. 4.

2. No se devolverá el importe abonado salvo cuando el servicio en cuestión no se preste por causas imputables al Ayuntamiento.



3. Cuando el beneficiario de los servicios o actividades previstas en la presente ordenanza cause la destrucción o deterioro de dependencias o bienes municipales, quedará obligado, sin perjuicio del pago del precio público correspondiente, a reintegrar al Ayuntamiento el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

No obstante, en caso de que el beneficiario realice por sí dicha reconstrucción o reparación, deberá atenerse a la forma y condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

4. Los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza no incluyen el Impuesto sobre Valor Añadido.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 15 de noviembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.